



Expediente: PAOT-2021-2237-SPA-1746

No. Folio: PAOT-05-300/200- 15368 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

13 OCT 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-2237-SPA-1746**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana relativa a: (...) tiene a varios perros en malas condiciones, ya que no les proporcionan agua ni alimento (...) [hechos que tienen lugar en calle Pablo González, número 7, colonia Guadalupe Tlaltenco, Alcaldía Tláhuac] (...).

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

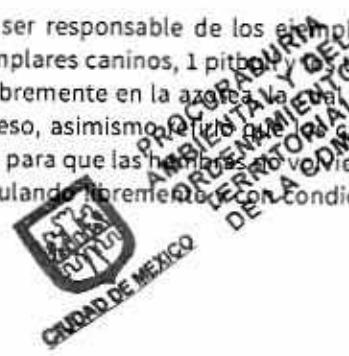
**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Pablo González, número 7, colonia Guadalupe Tlaltenco, Alcaldía Tláhuac.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el inmueble ubicado en Pablo González, número 7, colonia Guadalupe Tlaltenco, Alcaldía Tláhuac, donde se constató la presencia de 5 ejemplares caninos, 2 con características de la raza pitbull y 3 mestizos, todos alojados en la azotea, donde deambulaban libremente, con condición corporal en algunos delgada y otras acorde a su tamaño, como alojamiento contaban con un cuarto y una casa de madera cubierta de plástico, así como recipientes con agua a libre acceso, asimismo dos de las hembras se encontraban en estado de gestación, el lugar tenía acumulo de heces.

Derivado de lo anterior, se comunicó vía telefónica, una persona que dijo ser responsable de los ejemplares caninos motivo de investigación, refiriendo que actualmente ya solo cuenta con 4 ejemplares caninos, 1 pitbull y 3 mestizos, ya que el otro canino de raza pitbull fue reubicado, los caninos deambulan libremente en la azotea, la cual se encuentra limpia, contando con lugar de alojamiento y recipientes de agua a libre acceso, asimismo refirió que los cachorros que nacieron fueron dados en adopción y que tomaría las precauciones necesarias para que las hembras no vieran a quedar gestantes; envió evidencia fotográfica donde se aprecia a los caninos deambulando libremente y con condición corporal acorde a su talla.





Expediente: PAOT-2021-2237-SPA-1746

No. Folio: PAOT-05-300/200- 15368 -2022

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal, en virtud que a los caninos se les mejoraron las condiciones de alojamiento y los cachorros que nacieron fueron reubicados.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el inmueble ubicado en ubicado en Pablo González, número 7, colonia Guadalupe Tlaltenco, Alcaldía Tláhuac, donde se constató la presencia de 5 ejemplares caninos, 2 con características de la raza pitbull y 3 mestizos, todos alojados en la azotea, donde deambulaban libremente, con condición corporal en algunos delgada y otros acorde a su tamaño, como alojamiento contaban con un cuarto y una casa de madera cubierta de plástico, así como recipientes con agua a libre acceso, asimismo dos de las hembras se encontraban en estado de gestación, el lugar tenía acumulo de heces.
- Vía telefónica, una persona que dijo ser responsable de los ejemplares caninos motivo de investigación, refiriendo que actualmente ya solo cuenta con 4 ejemplares caninos, 1 pitbull y los tres mestizos, ya que el otro canino de raza pitbull fue reubicado, los caninos deambulan libremente en la azotea, la cual se encuentra limpia, contando con lugar de alojamiento y recipientes de agua a libre acceso, asimismo refirió que los cachorros que nacieron fueron dados en adopción y que tomaría las precauciones necesarias para que las hembras no volvieran a quedar gestantes; envió evidencia fotográfica donde se aprecia a los caninos deambulando libremente y con condición corporal acorde a su talla.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

#### RESUELVE

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.  
ccp\_QF PROCURADORA@paot.org.mx

2021/05/20  
Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext. 12400/12011

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS